



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 3 2

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO:1213/15: Declaración Jurada: Establécese para la emisión de la cuota 3a. (A y B) de 2015 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el artículo 8º, inciso C) Anexo II Categorías A y B, de la Ordenanza Impositiva vigente (Nº 8803), respetando los montos mínimos establecidos en el inciso D) de la citada normativa.-

Publicado, el día 4 de mayo de 2015.

SAN ISIDRO, 30 de abril de 2015.-

DECRETO NUMERO: **1 2 1 3**

VISTO la próxima emisión de la cuota tercera (3era. A y B 2015) de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias; y

Considerando:

QUE de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente (N° 8802), artículo 88°, el Departamento Ejecutivo posee facultades para impartir normas generales obligatorias para todos los contribuyentes alcanzados por este tributo;

QUE la cuota se emitirá sin modificación respecto a la anterior (2da. 2015), tomando como base para la determinación del monto de la misma, los ingresos brutos devengados, según Declaración Jurada presentada, del período enero-febrero 2015, cuyo vencimiento operó en el mes de abril de 2015;

QUE a los efectos del cálculo, se comenzará a utilizar el período bimestral, de presentación de DD. JJ y los montos fijados en el anexo II del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva vigente (N° 8803), según lo normado en el artículo 84° de la Ordenanza Fiscal N° 8802, salvo en los casos de falta de cumplimiento de los deberes formales, en los cuales estará a la parte dispositiva del presente;

QUE por lo expuesto, corresponde la confección del pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

MUNICIPAL POR EL DECRETO N° 1211/2015

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- DECLARACION JURADA PRESENTADA EN TERMINO: Establécese
*****para la emisión de la cuota 3a. (A y B) de 2015 de la Tasa por Inspección

///...

///...

de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el artículo 8°, inciso C) Anexo II Categorías A y B, de la Ordenanza Impositiva vigente (N° 8803), respetando los montos mínimos establecidos en el inciso D) de la citada normativa.-

ARTICULO 2°.- DECLARACION JURADA CON MONTO DE INGRESO CERO (0):

***** establécese que, en los casos que se haya presentado Declaración Jurada para el período enero – febrero 2015 y el monto declarado fuera cero (0), se tomará la última Declaración Jurada presentada, debiendo, en este caso, a los efectos del cálculo de la tasa, regirse por lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva N° 8741 (año 2014, tomando en consideración que las mismas eran cuatrimestrales) o se determinará de oficio, de acuerdo al artículo 3° del presente.-

ARTICULO 3°.- FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA ACTUAL

*****Y ANTERIORES:

- 1.- Las cuentas incluídas en las Categorías de Rubro 1 a 6 y/o en las Categorías de Zona 1 a 8 inclusive, así como en las localizaciones, que no hayan presentado la Declaración Jurada de ingresos del bimestre enero – febrero 2015 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando como monto determinado, la base fija (artículo 8°, incisos A, B y C de la Ordenanza Impositiva N° 8803);
- 2.- Las cuentas incluídas en la Categoría de Rubro 7, que no hayan presentado la Declaración Jurada de ingresos del bimestre enero – febrero 2015, ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 2.500.000 (se consideró el 50% de \$ 5.000.000 establecido en la Resolución N° 1/13, cuando los ingresos declarados eran cuatrimestrales, en tanto a partir del corriente son bimestrales);
- 3.- Las cuentas incluídas en la Categoría de Rubro 8, que no hayan presentado la Declaración Jurada de ingresos del bimestre enero – febrero 2015 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 5.000.000 (se

///...

///...

consideró el 50% de \$ 10.000.000 establecido en la Resolución N° 1/13, cuando los ingresos declarados eran cuatrimestrales, en tanto a partir del corriente son bimestrales;

4.- Las cuentas incluídas en la Categoría de Rubro 9, que no hayan presentado la Declaración Jurada de ingresos del bimestre enero – febrero 2015 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 10.000.000 (se consideró el 50% de \$ 20.000.000 establecido en la Resolución N° 1/13, cuando los ingresos declarados eran cuatrimestrales, en tanto a partir del corriente son bimestrales;

5.- Las cuentas incluídas en la Categoría de Zona 9, no contempladas en los puntos anteriores, que no hayan presentado la Declaración Jurada de ingresos del bimestre enero – febrero 2015 ni tampoco las anteriores, cuya ubicación sea Paraná 3700 a 3799 (Paseo de Compras Unicenter), Avenida Bernardo de Irigoyen 2600 en adelante (Paseo de Compras Soleil) y De Lasalle 502 a 699 (Paseo de Compras Tren de la Costa), se categorizarán de oficio aplicando como monto determinado, la base fija (artículo 8°, incisos A, B y C de la Ordenanza Impositiva N° 8803) más un 100% (ajustado a los mínimos del mismo artículo, inciso D).-

ARTICULO 4°.- FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA ACTUAL,
*****EXISTIENDO EN LA CUENTA CONSTANCIA DE
DECLARACIONES POR PERIODOS ANTERIORES:

1.- En el caso de las cuentas que no hayan presentado la Declaración Jurada de ingresos del bimestre enero - febrero 2015 pero sí lo hayan hecho por períodos anteriores, se tomará la última presentada a los efectos del cálculo de la tasa debiendo, en este caso, regirse por lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva N° 8741 (año 2014 cuando los ingresos declarados eran cuatrimestrales, en tanto a partir del corriente son bimestrales).-

ARTICULO 5°.- Los efectos de la determinación prevista en los puntos 1 a 5 del artículo 3°
*****del presente decreto y en el punto 1° del artículo 4° precedente, tendrán vigencia a partir de la cuota 2015/3a. (A y B) de la tasa por Inspección de Comercios e Industrias.-

///...

///...

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación admitirá prueba en contrario respecto a la ***** determinación practicada a las cuentas comprendidas en lo dispuesto en los puntos 1 a 5 del artículo 3° precedente y en el punto 1 del artículo 4° de éste acto, para lo cual se la faculta a exigir los elementos de prueba que permitan evaluar la situación dentro de los términos establecidos en los Artículos 25°, 26° y 29° de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 7°.- DECLARACION JURADA: Establécese como fecha para el vencimiento ***** de la presentación de la Declaración Jurada de los ingresos devengados por el bimestre marzo - abril 2015, base para la emisión de la cuota 4a. 2015 (julio - agosto), el día 17 de junio de 2015.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mtb

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas